



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10  
[j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

---

### **LISTA DE TRASLADO. No. 023**

Se fija hoy **01 de noviembre de 2022** en lista de traslado No. 023 el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto No. 2869 de fecha 12 de octubre de 2022, presentado por el apoderado judicial de la señora MARIA MAGDALENA BUSTOS GRISALES, dentro del proceso con radicado 76001-40-03-019-2021-01009-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ  
Secretario

## Presento Recurso de Reposición y en subsidio el apelacion contra auto No.,2869

Jairo Gongora Valencia <jairogongora26@hotmail.com>

Mié 19/10/2022 2:18 PM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadotenemos <abogadotenemos@gmail.com>;silvio fernando estrada jimenez <silviofestrada@gmail.com>

Doctora

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CALI – VALLE

Referencia: Proceso de Sucesión Intestada  
Radicación: 2021-01009-00  
Solicitante: ALVARO BUSTOS CRUZ  
Causante: BERNARDO BUSTOS BERNAL Y OTRA

Obrando de conformidad al Poder a mi conferido por la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, me permito interponer Recurso de Reposición y subsidio de apelación parcial en contra de su Auto 2869 de fecha 12 de Octubre de 2022, notificado mediante anotación en estado No.177 de fecha 13 de octubre de 2022, providencia mediante la cual su Despacho se abstuvo de reconocer a la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, como interesada dentro del tramite sucesoral del señor BERNADO BUSTOS BERNAL, para ello me permito exponer lo siguiente:

Primero: Esta demostrado con la prueba documental que en fecha 31 de mayo de 1958, el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL y MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, contrajeron matrimonio canonico en la iglesia el señor del Buen consuelo del Municipio de Yumbo.

Segundo: También esta demostrado que en fecha junio 8 de 2005 mediante la Sentencia No.296 el Juzgado Primero de Familia de Cali, decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio canonico celebrado entre el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL y la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, declarando DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION LA SOCIEDAD CONYUGAL por ellos conformada.

Tercero: A través de apoderada judicial mediante escritura publica No.3441 de fecha 24 de junio de 2005 corrida ante la Notaria Séptima de Cali, se realizó la liquidación de la sociedad CONYUGAL surgida entre el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL y la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, liquidación que se efectuó en ceros.

Cuarto: Esta igualmente demostrado en el plenario que en fecha 27 de junio de 1961 a través de la Escritura Publica No.2138 de la Notaria Cuarta de Cali, el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL, adquirió el derecho pleno de dominio del bien inmueble ubicado en la Cra 48 No.12-42 del Barrio Panamericano de Cali, inmueble que se identifica con la matricula inmobiliaria No.370-138763 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

Quinto: Esta demostrado plenamente que mediante la Escritura Publica No.99 de fecha 6 de mayo de 1985 de la Notaria Unica de La Cumbre (valle), el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL adquirió los derechos pleno de dominio y posesión, inmueble ubicado en el corregimiento de lomas del Municipio de La Cumbre (v), debidamente registrado bajo el folio de matricula inmobiliaria No.370-206478.

Sexto: Esta claramente demostrado que durante la existencia de la sociedad conyugal conformada por el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL y la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, que nace a la vida jurídica el 31 de mayo de 1958 y fenece o se declara disuelta y estado de liquidación en fecha 8 de junio de 2005, se adquirieron

bienes inmuebles que quedaron en cabeza del señor BERNARDO BUSTOS BERNAL (Q.E.P.D), bienes que hoy subsisten en cabeza del fallecido, demostrándose fehacientemente que dichos bienes no fueron incluidos en el trabajo de partición contenido en la escritura publica No.3441 de junio 24 de 2005 la Notaria Séptima de Cali, ahora bien se ha demostrado que los bienes hacen parte de la sociedad conyugal conformaron BERNARDO BUSTO BERNAL y la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ.

Septimo: Conforme a lo establecido en el artículo 518 del C. General del Proceso que literalmente consagra: **"ARTÍCULO 518. PARTICIÓN ADICIONAL.** Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados....", se presenta claramente el supuesto factico y jurídico para que se realice una partición adicional con respecto a la liquidación de la sociedad CONYUGAL conformada por el señor BERNARDO BUSTO BERNAL y la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, toda vez que esta clara y plenamente demostrado que se dejó de inventariar y adjudicar bienes de la sociedad conyugal, la presente petición es totalmente procedente conforme a lo establecido en el artículo 523 del C.G. del Proceso Parágrafo Segundo; en el cual se contempla o consagra la procedencia de la liquidación adicional de la sociedad conyugal aun cuando la liquidación inicial haya sido tramitada ante NOTARIO.

Octavo: Su señoría, es importante también precisa que si bien es cierto, no obstante haberse decretado judicialmente por parte del Juzgado Primero de Familia de Cali, la Cesación de los efectos del matrimonio canónico celebrado entre la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ y el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL, para efectos legales y judiciales en lo que corresponde a la sociedad conyugal que se declaró disuelta y estado de liquidación, es igual forma es importante precisar que el suscrito en el escrito mediante el cual solicito el reconocimiento de la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, incurro en error al denominarla exconyuge, cuando la norma en ninguno de sus apartes trae esa denominación, pues simplemente los calificado o denomina como cónyuges, o que denominación o nombre hay que darles a las personas que conforman la SOCIEDAD CONYUGAL, sino no es la conyuges, que en esta caso esta demostrado la existencia de la misma y la omisión cometida al momento de su liquidación, pues los bienes que conformaron o se adquirieron durante su existencia aun subsisten, siendo procedente que se efectúe la liquidación adicional atendiendo las voces del artículo 523 del C. G. del Proceso, para ello se requiere que por parte de su Despacho se reconozca tal calidad y condición en cabeza de la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, para adelantar el tramite respectivo en forma acumulada dentro del proceso de sucesión del señor BERNARDO BUSTOS BERNAL-.

Conforme a lo anterior me permito solicitarle, se sirva reponer para revocar el AUTO No.2869 de fecha 12 de octubre de 2022 y en su lugar RECONOCER a la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ como interesada del respectivo tramite sucesoral, con el fin de que se realice la liquidación adicional de la sociedad conyugal respectos de los bienes que fueron dejadas de inventariar y adjudicar en el tramite adelantado ante NOTARIO, conforme a lo expresamente consagrado en el artículo 523 del C. G. P.

En igual forma de no acogerse mi solicito manifiesto que en forma subsidiaria presento Recurso de Apelación.

Atentamente,

JAIRO GONGORA VALENCIA  
C.C. No.16.493.407  
T.P. No.112.268 del C.S. de la J.







Doctora  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALLE

Referencia: Proceso de Sucesión Intestada  
Radicación: 2021-01009-00  
Solicitante: ALVARO BUSTOS CRUZ  
Causante: BERNARDO BUSTOS BERNAL Y OTRA

Obrando de conformidad al Poder a mi conferido por la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, me permito interponer Recurso de Reposición y subsidio de apelación parcial en contra de su Auto 2869 de fecha 12 de Octubre de 2022, notificado mediante anotación en estado No.177 de fecha 13 de octubre de 2022, providencia mediante la cual su Despacho se abstuvo de reconocer a la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, como interesada dentro del tramite sucesoral del señor BERNADO BUSTOS BERNAL, para ello me permito exponer lo siguiente:

Primero: Esta demostrado con la prueba documental que en fecha 31 de mayo de 1958, el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL y MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, contrajeron matrimonio canónico en la iglesia el señor del Buen consuelo del Municipio de Yumbo.

Segundo: También esta demostrado que en fecha junio 8 de 2005 mediante la Sentencia No.296 el Juzgado Primero de Familia de Cali, decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio canonico celebrado entre el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL y la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, declarando DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION LA SOCIEDAD CONYUGAL por ellos conformada.

Tercero: A través de apoderada judicial mediante escritura publica No.3441 de fecha 24 de junio de 2005 corrida ante la Notaria Séptima de Cali, se realizó la liquidación de la sociedad CONYUGAL surgida entre el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL y la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, liquidación que se efectuó en ceros.

Cuarto: Esta igualmente demostrado en el plenario que en fecha 27 de junio de 1961 a través de la Escritura Publica No.2138 de la Notaria Cuarta de Cali, el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL, adquirió el derecho pleno de dominio del bien inmueble ubicado en la Cra 48 No.12-42 del Barrio Panamericano de Cali, inmueble que se identifica con la matricula inmobiliaria No.370-138763 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

Quinto: Esta demostrado plenamente que mediante la Escritura Publica No.99 de fecha 6 de mayo de 1985 de la Notaria Unica de La Cumbre (valle), el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL adquirió los derechos pleno de dominio y posesión, inmueble ubicado en el corregimiento de lomititas del Municipio de La Cumbre (v), debidamente registrado bajo el folio de matricula inmobiliaria No.370-206478.

Sexto: Esta claramente demostrado que durante la existencia de la sociedad conyugal conformada por el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL y la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, que nace a la vida jurídica el 31 de mayo de 1958 y fenece o se declara disuelta y estado de liquidación en fecha 8 de junio de 2005, se adquirieron bienes inmuebles que quedaron en cabeza del señor BERNARDO BUSTOS BERNAL (Q.E.P.D), bienes que hoy subsisten en cabeza del fallecido, demostrándose fehacientemente que dichos bienes no fueron incluidos en el trabajo de partición contenido en la escritura publica No.3441 de junio 24 de 2005 la Notaria Séptima de Cali, ahora bien se ha demostrado que los bienes hacen parte de la sociedad conyugal conformaron BERNARDO BUSTO BERNAL y la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ.

Septimo: Conforme a lo establecido en el articulo 518 del C. General del Proceso que literalmente consagra: **“ARTÍCULO 518. PARTICIÓN ADICIONAL.** Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados....”, se presenta claramente el supuesto factico y jurídico para que se realice una partición adicional con respecto a la liquidación de la sociedad CONYUGAL conformada por el señor BERNARDO BUSTO BERNAL y la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, toda vez que esta clara y plenamente demostrado que se dejó de inventariar y adjudicar bienes de la sociedad conyugal, la presente petición es totalmente procedente conforme a lo establecido en el articulo 523 del C.G.

del Proceso Parágrafo Segundo; en el cual se contempla o consagra la procedencia de la liquidación adicional de la sociedad conyugal aun cuando la liquidación inicial haya sido tramitada ante NOTARIO.

Octavo: Su señoría, es importante también precisa que si bien es cierto, no obstante haberse decretado judicialmente por parte del Juzgado Primero de Familia de Cali, la Cesación de los efectos del matrimonio canónico celebrado entre la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ y el señor BERNARDO BUSTOS BERNAL, para efectos legales y judiciales en lo que corresponde a la sociedad conyugal que se declaró disuelta y estado de liquidación, es igual forma es importante precisar que el suscrito en el escrito mediante el cual solicito el reconocimiento de la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, incurro en error al denominarla exconyuge, cuando la norma en ninguno de sus apartes trae esa denominación, pues simplemente los califico o denomina como cónyuges, o que denominación o nombre hay que darles a las personas que conforman la SOCIEDAD CONYUGAL, sino no es la cónyuges, que en esta caso esta demostrado la existencia de la misma y la omisión cometida al momento de su liquidación, pues los bienes que conformaron o se adquirieron durante su existencia aún subsisten, siendo procedente que se efectúe la liquidación adicional atendiendo las voces del artículo 523 del C. G. del Proceso, para ello se requiere que por parte de su Despacho se reconozca tal calidad y condición en cabeza de la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ, para adelantar el tramite respectivo en forma acumulada dentro del proceso de sucesión del señor BERNARDO BUSTOS BERNAL-.

Conforme a lo anterior me permito solicitarle, se sirva reponer para revocar el AUTO No.2869 de fecha 12 de octubre de 2022 y en su lugar RECONOCER a la señora MARIA FANNY GRISALES FLOREZ como interesada del respectivo tramite sucesoral, con el fin de que se realice la liquidación adicional de la sociedad conyugal respectos de los bienes que fueron dejados de inventariar y adjudicar en el tramite adelantado ante NOTARIO, conforme a lo expresamente consagrado en el articulo 523 del C. G. P.

En igual forma de no acogerse mi solicitud manifiesto que en forma subsidiaria presento Recurso de Apelación.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Gongora Valencia', with a horizontal line underneath.

JAIRO GONGORA VALENCIA  
C.C. No.16.493.407  
T.P. No.112.268 del C.S. de la J.